



4.5 Suelos contaminados.

En la instalación se desarrollan actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por lo que y en base a lo indicado en el artículo 2, e) del mencionado Real Decreto, la actividad desarrollada por la mercantil tiene la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo.

5. CONCLUSIÓN Y CONDICIONES AL PROYECTO.

Una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

No se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto de instalación de **GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS. ALMACENAMIENTO, DESCONTAMINACIÓN Y TRATAMIENTO DE MAQUINARIA PESADA AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL. TALLER DE REPARACIONES Y COMPRAVENTA DE MAQUINARIA PESADA. (Término municipal de CEHEGÍN)**, cause significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las siguientes condiciones, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a la calidad ambiental, y las condiciones relativas a otras administraciones consultadas, respectivamente.

5.1 Relativas a la Calidad Ambiental:

No obstante, el proyecto deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas relativas a la calidad ambiental:

A. Generales

1. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
4. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

B. Protección de la atmósfera

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.





2. Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental autonómica para la actividad.

C. Protección del medio físico (suelos)

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.

2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.

3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

4. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

D. Residuos.

1. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.

2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

5. Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.

<input checked="" type="checkbox"/>	Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil
<input type="checkbox"/>	Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
<input checked="" type="checkbox"/>	Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.
<input checked="" type="checkbox"/>	Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos
<input type="checkbox"/>	Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición
<input checked="" type="checkbox"/>	Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados

6. En particular, serán de aplicación las condiciones del ANEXO II y ANEXO IV del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.

E. Vertidos/afección a las aguas.

1. No habrá vertidos a dominio público.

22/06/2018 10:10:05

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 268d756d-no03-0e4d-423586113803

Firmante: MARTÍNEZ MARDOLANO, PABLO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 8a0f8440-e0b3-4940-883715789898





5.2 Derivadas de la fase de consultas previas en relación a otras administraciones públicas afectadas.

5.2.1. Confederación Hidrográfica del Segura.

5.2.1.1. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (DPH):

Se pueden identificar los siguientes efluentes:

Lixiviados: Para aquellas aguas de escorrentía que atraviesan el recinto y que pueden arrastrar contaminantes (lixiviados), debe preverse una red de drenaje que derive hacia una balsa con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes.

En concreto, se debe prever un zócalo impermeabilizado y estanco (para evitar derrames de lixiviados en épocas de lluvia) en la "zona de almacenamiento y/o procesamiento de productos".

Aguas residuales domésticas: deberán recogerse y derivar hacia fosa o depósito con sustrato impermeable y estanca, que será evacuada y gestionada por gestor autorizado y acreditado.

Aguas residuales industriales: En su caso, éstas aguas han de verterse en una fosa o depósito con sustrato impermeable y estanca, que será también tratada por gestor autorizado y acreditado o como alternativa conducida hacia una EDARI o red de alcantarillado posible.

Aguas Pluviales: Las aguas pluviales no se mezclarán, en ningún momento, con el resto de aguas residuales o del proceso, ya que, en este caso, se considerarán como "lixiviados" y se deberá solicitar al respecto autorización de vertido ante este Organismo de Cuenca.

5.2.1.2. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE.

En principio, las instalaciones proyectadas se ubican alejadas de cauces públicos.

Asimismo, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán de respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

5.2.1.3. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:

Según los modelos de orientación de vertidos de este Organismo, el terreno de la parcela, donde se ubicarán las instalaciones es de Altamente permeable, en una zona de vulnerabilidad a la masa de agua subterránea 070.032 "CARAVACA" (acuifero "Argos").

Con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable, se debe garantizar lo siguiente: Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo en plataformas impermeabilizadas y estancas, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y en particular, sin crear riesgos por infiltración y/o escorrentía de lixiviados hacia las aguas de DPH, de cualquier residuo peligroso o no peligroso.

A efectos del futuro Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo y de las Aguas Subterráneas, se deberá considerar los criterios de actuación "ZHININ tipo 3", que conoce esa Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (según tabla adjunta). Por lo que se darán los controles y las restricciones de mayor nivel, y así hacerlo constar en la Resolución del expediente.

5.2.1.4. ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA:

No se comenta nada de la procedencia del agua de abastecimiento y de proceso. Por lo que aunque pudiere deducirse que procede de la red municipal, se deberá aclarar estas fuentes de suministro y así hacerlo constar en la Resolución del expediente.

22/06/2018 10:10:12

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 268654c-m03-4277-70960037208

16/12/2017 15:29:40

Firmante: MOYA NAVARRO, JOSE

16/12/2017 08:05:12

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 6a9844d-m03-4820-882715289684





Firmante: MARTINEZ MARGALENO, PABLO

14/12/2017 09:05:12 Firmante: MORA BLAZQUEZ, JOSE

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 6ae18440-m03-4277-72819098



TIPO DE CRITERIO (de mayor a menor peso)	ACUIFERO/ MASA ACUÍFERA	PERMEABILIDAD SUELO	VULNERABILIDAD (CON DRASTIC)	ACTUACION ESPECIFICA/CONTROL SISTEMAS PRIORITARIAS (*)
1	Sin acuífero o acuífero	BAJA-MEDIA-ALTA		Control quinquenal de ibidriados con piezómetros a profundidad mínima de 2 a 3 m; con bomba de extracción en superficie; con control de pozos existentes.
2	Con acuífero/acuífero	BAJA	BAJA	Control anual de ibidriados superficiales con piezómetros a profundidad mínima de 2 a 10 m; con bomba de extracción en superficie; con inspecciones de control en pozos existentes; con 2 pozos nuevos y completo de medidas de control prioritarias y preferentes.
3	Con acuífero/acuífero	MEDIA-ALTA	BAJA	Control bianual de ibidriados superficiales con piezómetros a profundidad mínima de 10 a 20 m; con bombas para bombas sumergidas; en su caso, con inspecciones de control en pozos existentes; con 2 pozos nuevos y completo de medidas de control prioritarias y preferentes.
4	Con acuífero/acuífero	BAJA	MODERADA-ALTA	Control anual de ibidriados superficiales con piezómetros a profundidad mínima de 2 metros; con nivel piezométrico y cámaras para inspección y/o limpieza con bombas sumergidas; en su caso, con inspecciones de control en pozos existentes; con 2 pozos nuevos y completo de medidas de control prioritarias y preferentes.

(*).- Sustancias "prioritarias" y "preferentes" incluidas en el ANEJO IV y V, respectivamente, del Rdo. 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

5.2.2. Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal

Teniendo en cuenta que la parcela objeto de actuación, linda con otras parcelas agrícolas, donde existen infraestructuras y explotaciones agrarias, esta Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal, efectúa las siguientes consideraciones:

- Deberán tomarse todas las medidas que sean necesarias, con el fin de que la actividad habitual de la mercantil, no interfiera la actividad normal agraria que se lleva a cabo en el entorno. Ni ocasionen perjuicio alguno a los cultivos agrícolas colindantes.
- Visto que los terrenos objeto de la actuación, se encuentran en el ámbito de la Comunidad de Regantes Fuentes del Marqués, no se producirán alteraciones o perjuicio alguno, en las infraestructuras de interés general existentes en la zona, tales como: conducciones, desagües, tuberías de riego, ni en el natural flujo de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona.
- Se informe de la presente actuación a la Comunidad de Regantes Fuentes del Marqués, con el objeto de que pueda definir los condicionantes oportunos, en caso de verse afectada.
- Deberán tomarse todas las medidas que sean necesarias para que los vertidos que se produzcan como consecuencia de la actividad, no contaminen el suelo ni las aguas superficiales o subterráneas.
- Los residuos que se generen, no deberán depositarse de modo que se puedan ver afectados, accesos, líneas naturales de drenaje, etc.



